

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 29 de diciembre de 1949

Nº 293

2º semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas del sábado catorce de enero entrante, en la puerta exterior de entrada del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo, avenida dieciséis y calle dos, número 58-0, en el mejor postor— El Alcalde Primero de Trabajo— por estar esta dependencia en vacaciones, sacará a remate, libre de gravámenes y con la base de cuatrocientos cincuenta colones (¢ 450.00), un escritorio nuevo, charolado al natural, de cuatro gavetas y armario, con dos papeleras; el anterior remate se ha ordenado en juicio ordinario de trabajo seguido en este Despacho por el señor *Oldemar Obando Mairena* contra la sociedad «*Ulloa e Hijos*» en la persona de don *Rogelio Ulloa*, haciéndose constar que el bien se encuentra depositado en la persona del señor *Rodolfo Umaña Morales*, empleado de la demandada, cuyo taller y exhibición de muebles se encuentra situada 125 varas al Norte de la Estación del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, Edificio «*Bertolini*» donde los interesados pueden verlo.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 23 de diciembre de 1949.—*Edgar Cordero Arias*.—*G. Lizano*, Srio.

3 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor *Héctor Fernández Vargas*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de diciembre de 1949.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor *Jaime Fallas Chavarría*, para que comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de diciembre de 1949.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Miguel Angel Soórzano Bogarín*, patrono Nº 7816, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de diciembre de 1949.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Francisca Cordero de Valverde*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de diciembre de 1949.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 1.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La presente demanda la inició el señor *Luis Anderson Montealegre*, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida que en el juicio representó el Licenciado *Paúl Chaverri Rodríguez*, mayor de edad, casado, abogado, de este vecindario.

Resultando:

El veintinueve de setiembre del año pasado llegó al Tribunal un amplio memorial firmado el día anterior en el que se critica la inclusión del señor *Anderson Morúa*, que sus hijos estiman una gloria nacional e internacional, en la Lista de Firmas y Personas Intervenidas como presunto defraudador del Estado o sus instituciones autónomas. Se hace una explicación de los bienes de don *Luis* y su señora esposa doña *Luisa Montealegre Carazo* y se incluyen además una serie de conceptos dados por un grupo de diplomáticos acerca de la personalidad del actor. Concrétanse algunas consideraciones de derecho y se pide declarar en sentencia lo siguiente: que todos los bienes del Licenciado *Luis Anderson* y los de su esposa *Luisa Montealegre Carazo* han sido adquiridos legítimamente con valores de ellos bien habidos. Que el Licenciado *Luis Anderson* no ha cometido fraude ni se ha enriquecido indebidamente en perjuicio del Fisco, de las instituciones autónomas o semi-autónomas, corporaciones municipales y demás entidades u organismos del Estado. Que no hubo nunca lugar a formación de causa penal contra él por la evidencia y gravedad de actuaciones dolosas que impliquen delitos sancionados por el Código Penal. Que en consecuencia, se le debe excluir de la Lista de Firmas y Personas Intervenidas quedando restituido en su buena reputación y fama y que para conocimiento de terceros, debe publicarse en *La Gaceta*, *Diario Oficial*, el fallo. Se confirió traslado de rigor y el representante de la parte demandada en escrito de cinco de octubre del año pasado contestó afirmativamente la acción. Oportunamente se recibieron las pruebas y se citó partes para sentencia. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Las pruebas de este juicio analizadas como lo ordenó la Ley de Probidad número cuarenta y uno, de dos de junio del año pasado, demuestran que el señor *Anderson*, don *Luis*, en el periodo que ella indica no aumentó su capital con dineros provenientes sin causa justa del Tesoro Público. Esa realidad nos veda mayores análisis u otras explicaciones. Si es del caso advertir que consideramos las intervenciones suyas en los dos Gobiernos anteriores a la Revolución de marzo, dignas de la existencia de este proceso en donde quedó claro que con ellas no se buscaba el beneficio individual, falta de justificativo, en cuanto a las cosas del Estado, sino como dice su hijo en el escrito inicial y lo admite el representante de la demandada después, el bien de su país. Por lo mismo creemos que las consecuencias de la intervención, no son achacables a la parte reclamada, sino precisamente a los actos acausados de la actora que la propiciaron.

Por tanto: se declara con lugar esta demanda y en consecuencia, que todos los bienes del Licenciado *Luis Anderson Morúa* y su señora esposa *Luisa Montealegre Carazo*, han sido legítimamente adquiridos. Que dichos señores no han cometido fraude ni se han enriquecido indebidamente en perjuicio del Fisco, de sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. En consecuencia, exclúyaseles de toda intervención y publíquese ese fallo en el «*Boletín Judicial*». Por los motivos que dieron lugar a la intervención y a la tramitación del juicio, no cabe reclamo contra el Estado.—*Horacio Laporte*.—*Jorge Calvo A.*—*A. Gutiérrez Ch.*—*F. Lorenzo B.*—*José J. Salazar*.—*Carmen Chacón S.*, Sria.

Voto del Licenciado *Salazar Arias*

Nota: Considera el suscrito que debe quedar claro en el fallo que la promoción del juicio por el señor *Luis Anderson Montealegre* obedece a que éste es el

personero de la Sucesión del Licenciado *Luis Anderson Morúa*, intervenido Nº 13. El examen del juicio conduce al acogimiento de la demanda, pues la buena posición económica del hogar *Anderson-Montealegre* tuvo una muy lucrativa clientela así nacional como extranjera; y en cuanto a su señora, es de notoriedad que pertenece a una familia adinerada, circunstancia ésta que le ha permitido aportar al matrimonio bienes propios y limpiamente adquiridos por la vía de herencia. Además según las certificaciones emanadas de los Ministerios y de las otras dependencias estatales, sólo aparece demostrado que el Licenciado *Anderson* desempeñó funciones diplomáticas sin sueldo; y en cuanto a los gastos de representación que en razón de ellas se le reconocieron, si bien la parte actora no ha hecho esfuerzo para determinar su monto, no cabe a estas horas exigirle al actor que los explique en detalle—a efecto de hacerles el examen de rigor en este juicio—, ya que habiendo fallecido el Licenciado *Anderson*, único que podría dar la cabal explicación de esos gastos hechos fuera del país, no sería equitativo el obligar a hacerlo a su Sucesión, cuando ella está impedida para el caso por aquellas circunstancias de fuerza mayor. Finalmente, aún suponiendo que en tales pagos haya habido algún exceso—suposición para la que no existe fundamento visible—, lo cierto es que estaría de sobra compensado con los importantes servicios que el Licenciado *Anderson* prestó al país en determinados momentos de su historia.—*José J. Salazar*.—*Carmen Chacón S.*, Sria.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del catorce de enero entrante, desde la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes, remataré en el mejor postor y por la base de dos mil quinientos colones, los bienes siguientes: una cocina de hierro grande, hecha en el país; un horno eléctrico, hecho de estación; seis mesas pequeñas de laurel, en buen estado; seis manteles para esas mesas; dos urnas grandes de tres varas más o menos de largo; doce sillas de madera; un armario pequeño, aparador; una nevera hecha en el país; un estante de cocina; una balanza de tres brazos con platillo y capacidad para cincuenta libras, en buen estado; un juego de ollas compuesto de seis de aluminio y cuatro enlozadas, en buen estado; sesenta latas para pastelería, en varios tamaños; dos mesas grandes de pastelería, en buen estado; dos docenas de platos grandes de porcelana; tres azucareras de cristal y enlozadas; cuatro espejos de pared, grandes; una máquina de moler carne; un barril grande de madera; dieciocho cubiertos; doce cucharas grandes para sopa; doce cucharitas pequeñas; dieciocho vasos para agua; una estufa eléctrica de dos huecos; dos anaíres para carbón, tamaño mediano; y otro más grande. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Millicent Webb Falconer*, de oficios domésticos, contra *Francisco Godoy Jiménez*, comerciante; mayores, solteros y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de diciembre de 1949.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srio.—¢ 35.70.—Nº 4471.

3 v. 3.

A las diez horas del dieciséis de enero próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el inmueble inscrito en Propiedad, Partido de San José, al folio ciento noventa y seis del tomo mil ciento ochenta, asiento once, número setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho, que es terreno cultivado de café y una pequeña parte de potrero, situado en *Azaures de Aserrí*, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, de *Rafael Corrales Fallas*; Sur, en parte *Rafael Corrales Quirós* y en parte *Juan Solano*; Este, cuesta de *Candelaria* en medio, de *José Corrales* y *Bernardo Valverde*; y Oeste, en parte sin calle en medio, de *Juan Solano*, y en parte calle de *Azaures* en medio, de la sucesión de *Gabriela García*, y de la sucesión de *Pastor Valverde*. Superficie: seis hectáreas, tres áreas, sesenta y tres centiáreas y veintidós decímetros cuadrados. Base del remate: diez mil ochocientos colones. Se remata en ejecutivo hipotecario

de *Marcelo Mora Sánchez*, agricultor, de Aserri, contra *Belarmina Solano García*, de oficios domésticos y de Piedades de Santa Ana; ambos mayores y casados. Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 30.30. N° 4481.

3 v. 3.

A las diez horas y treinta minutos del catorce de enero del año entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de tres mil cuatrocientos cincuenta colones, en el mejor postor, los muebles siguientes: una mesa de extensión tallada en caoba; un aparador de tres cuerpos, de caoba tallado, con espejo de un metro setenta y cuatro centímetros por treinta y seis milímetros; ocho sillas de caoba, talladas, tapizadas en imitación cuero verde. Se rematan por haberse ordenado en ejecución prendaria de *Guido Herrera González*, Bachiller en Leyes, casado, contra *Ada Leiva Brenes*, de oficios domésticos, soltera; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 19.50.—N° 4484.

3 v. 2.

A las quince horas del doce de enero próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de seiscientos colones, el siguiente bien: una cocina eléctrica, marca «Fast-Cook», de cuatro huecos, horno y gavetero, y cinco switches de tres calores, pintada de blanco y negro, en buen estado. Se remata por haberse ordenado y libre de gravámenes, en juicio ejecutivo prendario establecido por *Joaquín Gómez Calderón*, divorciado, industrial, contra *Francisco Godoy Jiménez*, casado, comerciante; ambos mayores y de este vecindario. Alcaldía Primera Civil, San José, 16 de diciembre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 16.50.—N° 4493.

3 v. 2.

A las diez horas del treinta de enero del año entrante, remataré en el mejor postor, por las bases que se dirán, las siguientes fincas, libres de gravámenes: número ciento doce mil ciento setenta y uno, base: cuatrocientos diecisiete colones, cuatro céntimos; finca número ciento doce mil ciento noventa y cinco, base: trescientos noventa y seis colones, cuatro céntimos; finca número ciento doce mil ciento noventa y siete, base: trescientos noventa colones, cincuenta céntimos; inscritas en Propiedad, Partido de San José, así: folio ciento cuarenta y uno del tomo mil trescientos veintiocho, asiento uno, que es terreno de potrero y cultivado en parte de café, sito en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de *Eliás Cambronero*; Sur, con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros, el lote número veintinueve, destinado a calle; Este, con el lote número seis; y Oeste, con el lote número seis. Mide: doscientos ocho metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros. Al folio ciento sesenta y cinco del mismo tomo, asiento uno, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito en Hatillo, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, con ocho metros, cincuenta centímetros de frente, el lote número veintinueve, destinado a calle; Sur, con propiedades de *Ismael Retana*; Este, con el lote número veinte; y Oeste, con el lote número dieciocho. Mide: ciento noventa y ocho metros cuadrados, dos decímetros. Y al folio ciento setenta y siete del mismo tomo citado, el asiento uno, que es potrero cultivado de café, sito en Hatillo, como las anteriores. Linda: Norte, con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros, lote número veintinueve, destinado a calle; Sur, propiedad de *Ismael Retana*; Este, con el lote número veintiuno; y Oeste, lote número diecinueve. Mide: ciento noventa y cinco metros, veinticinco decímetros cuadrados. Se rematan por el orden indicado, en ejecutivo de *Jacinto Saldarriaga Piedrahita*, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario, contra *Abel Campos Lobo*, mayor, casado, farmacéutico y de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 52.50.—N° 4500.

3 v. 2.

A las diez horas del veintitrés de enero entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio quinientos noventa y cinco, tomo novecientos ochenta y uno, asiento treinta, número cuarenta mil quinientos seis, que es terreno inculto con una casa en él ubicada, situada en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte y Este, resto del lote número tres de la finca general de *Guillermo Coronado Jiménez*; Sur, de herederos de *Juan Canet*; y Oeste, calle duodécima Sur. Mide el terreno que es de figura irregular, dos áreas, doce centiáreas, treinta y nueve

decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados. Sirve de base la suma de treinta y seis mil colones. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Abraham Gómez Fernández*, agricultor, contra *Ramón Zeledón Romero*, industrial; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 23.40.—N° 4513.

3 v. 1.

A las diez horas del dieciséis de enero próximo entrante, remataré desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor y por la base de mil novecientos setenta colones, los siguientes muebles: un escritorio charolado, seis sillas tapizadas en imitación de cuero, charoladas, un armario-biblioteca para libros, otro escritorio charolado en regular estado, un sillón confortable, una mesa pequeña para máquina de escribir, un estante para libros, pequeño, charolado, un juego de cuatro sillones, confortables, estilo tropical, sofá y mesa de centro, una mesita pequeña, charolada para el teléfono, dos cuadros murales, una máquina de puntear lápices, otro juego compuesto de sofá y tres sillones. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Arturo Mayorga Matus*, mayor, soltero, Bachiller en Leyes, contra *Gregorio Pablo Litwin Chormatz*, casado, agente comisionista; ambos mayores y de este vecindario. Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 23.85.—N° 4519.

3 v. 1.

A las quince horas (3 p. m.) del doce de enero próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado y con la base de cuatro mil trescientos treinta colones, sacaré a remate en el mejor postor, ochenta rollos de cedazo nuevo, tipo standar, dos yardas de ancho por cincuenta varas de largo. Se procede así por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Anita Saborío Borbón*, de oficios domésticos, contra *Gregorio Litwin Chormatz*, comerciante; mayores y de este vecindario. Juzgado Primero Civil, San José, 27 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—N° 4528.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Eligio Corrales Sánchez, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, vecino de Chomes (Sarmiento), portador de la cédula de identidad número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno sembrado de caña dulce, chagüite, repastos naturales y trastrojo, con una medida de ciento cuarenta y cinco hectáreas, siete mil doscientos cuarenta y tres metros, veintisiete decímetros cuadrados; con un frente de ochocientos cincuenta y seis metros por el Sureste con la Carretera Panamericana; y por el Norte, calle pública, con un frente de quinientos cincuenta metros. Terreno situado en Sarmiento de Chomes, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Puntarenas, y sus linderos: Norte, calle en medio, con *María Arias Arias*, *Rafael Bogarín Arias*, *Eulogio Corrales Sánchez* y *Ramón Trejos Trejos*; Sur, *Juan Li Lun*, *Juan Rafael Varela Varela*; Este, *Juan Ramón Arias Rodríguez*, *Antonio Noboa Noboa* y *Mercedes Alvarado Aguilar*; y Oeste, *Tito Vargas Vargas* y *Víctor Flores Orocuí*. Lo hubo por compra a *Eulogio Corrales Sánchez*. No tiene cargas reales, y lo posee hace más de quince años, en forma quieta, pública y pacíficamente. Su posesión consiste en la explotación de los potreros, en los que pastan ciento setenta reses de su propiedad; siembras anuales en los rastrojos, cuidado de cercas y vivienda en la finca. Tiene tres ranchos pajizos, y vale el inmueble novecientos colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días contados de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 16 de diciembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosecretario.—C 41.10.—N° 4506.

3 v. 1.

Octavio Pérez Mena, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Tabarcia de Mora, solicita información posesoria a fin de que se inscriba en el Registro Público, la finca que se describe así: terreno dedicado actualmente al cultivo de café y granos, situado en Tabarcia, distrito tercero, cantón séptimo, Mora, de esta provincia. Linda: Norte, *Gabriel Marín Pérez*, antes *Hermenegilda Mata Mata* y en otra parte *Juan Vargas*, antes *Adolfo Mata*; Sur, *Emilia Serrano Pérez*, antes *Tomás Mena*; Este, *Gil Pérez*, y *Etelgibe Artavia*,

antes *Ramón Garro*, quebrada en medio y en otra parte, quebrada en medio, *Emilia Serrano Pérez*, antes *Tomás Mena*; y Oeste, quebrada en medio, *Cruz Mena Ríos* y *Juan Vargas Bustamante*, antes *Adolfo Mata*, quedando al Norte quebrada en medio. Mide: tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, trece centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos y en especial a los colindantes, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 29.10.—N° 4344.

3 v. 3.

Manuel Apuy Arias, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de este cantón, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: finca situada en el Cangrejal de Cañas, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Guanacaste. Mide: veintiocho hectáreas, quince áreas, sesenta y dos centiáreas y veintidós decímetros cuadrados; está cultivada de repastos, en los que encierra unas veinte cabezas de ganado criollo vacuno de su propiedad. Linda: Norte, con el titular y camino en medio de Cañas a la Javilla, al que mide sesenta metros y ochenta y cinco centímetros, con *Antonio Chaverri Alvarez*; Sur, *David Vega Alpizar*; Este, *Julio Sandoval Brenes*; y Oeste, con el titular. Está libre de gravámenes; la hubo por compra a *José Joaquín Apuy Arias*, hace más de diez años y desde esa fecha la ha venido poseyendo en forma quieta, pública y pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Vale aproximadamente mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 15 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—C 29.90.—N° 4345.

3 v. 3.

Leopoldo Serrano Suárez, mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia, cédula de identidad número 445588, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad un terreno cultivado de pastos, con una porción mayor de la mitad de charrales y montaña, situado en Kopper de Aguas Zarcas, distrito cuarto, cantón décimo de Alajuela, colindante con las siguientes propiedades: Norte y Sur, *Modesto Navarro Rodríguez* y *Antonio Agüero Porras*; Este, *Miguel Salazar Salazar* y río *Aguas Zarcas*, Caño Kopper; y Oeste, *Narciso Soto Solís* y un frente a calle pública que mide novecientos veinte metros y diez centímetros. Mide treinta hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, ocho decímetros y setenta centímetros cuadrados; está libre de gravámenes y lo compró a *Augusto Rojas Vargas* y *Rafael Rojas Vargas*, quienes poseyeron dicho terreno por más de diez años en forma continua, pública y pacíficamente, como propietarios. Vale tres mil ciento cincuenta colones y no tiene título inscrito ni inscribible. Concédese a todos los interesados en este inmueble, especialmente a los colindantes mencionados, treinta días de término, contados a partir de la primera publicación de este edicto, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento legal si lo omitieren.—Juzgado Civil, San Ramón, 9 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 34.95.—N° 4393.

3 v. 3.

Domingo Olivas Roa, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno dedicado a la agricultura y a la ganadería, sembrado de potrero, rastrojos y montaña, con una casa en él ubicada, situado en Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, *Julián Faustino Ruiz Obregón*; Este, *Manuel de Jesús González Ríos* y *Valentín Sampieri*; Sur, *John Stein*, parte río Zapote en medio; y Oeste, el titular. Mide: ochenta y siete hectáreas, seis mil novecientos setenta y nueve metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, de ellas unas sesenta hectáreas son de potreros y unas veintisiete de montaña y tacotales; hay en él unas treinta reses. Está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Lo hizo por esfuerzo propio y poseído quieta, pública y pacíficamente por espacio de dieciséis años. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 13 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—C 31.65.—N° 4425.

3 v. 3.